28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-**2020-00288**-00
**VERBAL**

Bogotá, D.C., 16 ABR. 2020

No se asume el conocimiento de este asunto, dado que el valor del arrendamiento en un año es de $42'000.000, Mcte. esto es superior a 40 SMLMV, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del C.G. del P.

Por lo anterior con fundamento en el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 1 de noviembre del 2018, éste Juzgado se volvió transitoriamente de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y en consecuencia únicamente conoce procesos de única instancia.

En este caso el acto administrativo dispuso que este juzgado recibiría reparto de procesos que sean de su competencia y ante el hecho que el juzgado no conoce asuntos de menor cuantía de conformidad con el artículo 17 del C.G. del P., no es posible estudiar la demanda, en consecuencia se **rechaza de plano**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Se propone el conflicto de competencia en caso de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G. del P.

Remítase el expediente, junto con la demanda y los anexos, por secretaría, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido a los Juzgados Civiles de Menor Cuantía de esta ciudad, por competencia.

**N O T I F Í Q U E S E**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**
**JUEZ**